

VICERRECTORADO DE PROFESORES E INVESTIGACIÓN



DIRECTIVA SOBRE REGIMEN DE ADSCRIPCION DE	Código:	Versión
PROFESORES POR DEPARTAMENTO DE LA		
UNIVERSIDAD CATOLICA SANTO TORIBIO DE		
MOGROVEJO – USAT		
Elaborado por: Vicerrectorado de Profesores e	Resolución Nº 160- 2014- USAT- R	
Investigación		
Revisado por: Asesoría Jurídica		
Aprobado por: Rectorado		



DIRECTIVA SOBRE REGIMEN DE ADSCRIPCION DE PROFESORES POR DEPARTAMENTO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO – USAT

I. Objetivo

La presente directiva establece los lineamientos para la adscripción de profesores de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo-USAT a los Departamentos Académicos de su especialidad.

II. Bases legales

Reglamento General de la Asociación Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

Artículo 94. Los Departamentos son unidades de servicio académico de las Facultades que agrupan a los profesores que cultivan disciplinas iguales o afines. Proporcionan profesores a las Escuelas de su Facultad y también a otras Facultades o Direcciones para cumplir las exigencias del currículo.

Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

Artículo 12°: Facultades de la USAT

La administración y ejecución de las actividades de la USAT se ejerce dentro del marco del poder de dirección que le confieren las normas laborales. La USAT cuenta, entre otras, con las siguientes facultades:

- d. Aprobar documentos organizativos que resulten necesarios para la correcta ejecución de su actividad, tales como: manuales de organización y funciones, procedimientos de trabajo, directivas, etc.
 (...)
- g. Programar, introducir cambios o modificar turnos, puesto, lugar días y horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, atendiendo a la razonabilidad y a las necesidades de la institución.

D.S. N° 003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral

Artículo 9°: "Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictas las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas (...)

El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores dentro de la razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo".

III. Alcance



La presente directiva es de observancia obligatoria respecto al proceso de adscripción y reasignación de docentes a los Departamentos Académicos.

IV. Contenido

Artículo 1°.- Formalización

La adscripción a los departamentos académicos se f<u>ormaliza</u> una vez que el docente ha superado el proceso de admisión considerando, su título profesional, grados académicos, perfil de competencias como profesor, así como los requisitos considerados para el profesor en docencia actual

Artículo 2°.- Del procedimiento de adscripción

La adscripción de profesores debe ser propuesta por el Director del Departamento Académico, a través de una comunicación vía correo electrónico, con la aprobación del Vicerrectorado de Profesores e Investigación y de la Administración General a través de la Dirección de Personal

Artículo 3°.- Requisitos de adscripción

Para ser adscrito a un departamento académico se considera lo siguiente:

- a) En el caso de profesores nuevos, el profesor debe pasar y aprobar el proceso de admisión, de acuerdo al calendario académico. Tener título según la especialidad que postula, perfil académico y profesional de un profesor universitario.
- b) Para los profesores en curso de docencia se requiere lo siguiente:
 - Títulos y grados de acuerdo a la asignatura que desarrolla,
 - Constancias de capacitaciones de su asignatura.
 - Tener línea de investigación definida en su área de trabajo
 - Producción intelectual de su área: proyectos, investigaciones o publicaciones.

Artículo 4° Deberes de los profesores adscritos

- a) Los profesores una vez adscritos a los departamentos, tienen como responsabilidad desarrollar las funciones de docencia, investigación, asesoría de tesis, tutoría y extensión universitaria, entre otras de acuerdo a su modalidad de contrato.
- b) Los profesores adscritos podrán ser destinados a desarrollar asignaturas en Escuelas de otras Facultades, a solicitud de estas, sin que ello implique la adscripción a dicha Facultad. Vicerrectorado de Profesores e Investigación verificará y autorizará las solicitudes efectuada por otras Escuelas.

Artículo 5° Reasignación de departamento

En casos excepcionales, un Director de Departamento puede solicitar la reasignación de un profesor de otro departamento al suyo, siguiendo el siguiente procedimiento:

a) El Director de Departamento deberá presentar una solicitud a Vicerrectorado de Profesores e Investigación en la que se justifique la



necesidad objetiva de la reasignación o adscripción del profesor a su Departamento, con el aval e informe del Director de Departamento que lo permite, así como las ventajas para la Facultad, adjuntando los documentos necesarios.

- b) El Vicerrectorado de Profesores e Investigación realiza la evaluación académica y emite un informe en el que señala la aprobación o desaprobación de la misma e informa a la Dirección de Personal para evaluar la necesidad laboral de la rotación.
- c) Si la solicitud es aprobada, se comunicará a las Direcciones de Departamento involucradas y a Dirección de Personal el cambio de adscripción del profesor a fin que emita el memorándum de rotación correspondiente
- d) Los profesores adscritos a un determinado departamento no podrán por decisión propia pasar a otro, porque toda adscripción responde especialmente a un perfil de profesor respaldado en su título profesional, título de especialización, grados académicos constancias de capacitaciones, y, además, responde a las exigencias del servicio educativo programadas por la Universidad

V Disposiciones complementarias

Lo no previsto en la presente Directiva será resuelto por Vicerrectorado de Profesores e Investigación y por la Dirección de Personal de acuerdo al ámbito de sus competencias.

La necesidad académica de la incorporación será evaluada por Vicerrectorado de Profesores e Investigación y los aspectos laborales y remunerativos de la rotación serán resueltos por la Dirección de Personal.

Disposiciones finales

PRIMERA

La presente Directiva entrará en vigencia desde su publicación y sus efectos se ejecutarán desde esa fecha.

SEGUNDA

En el caso de los docentes que al ingresar a laborar en la Universidad hayan sido adscritos a un Departamento que no corresponde a su especialidad, la presente Directiva no les afectará, por lo que se respetará tal adscripción.

TERCERA

Los docentes que por su especialidad fueron adscritos a un Departamento y posteriormente rotaron o fueron destacados a otros Departamentos, deberán retornar a sus Departamentos originarios.